



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqanmant'a Larun"

### Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 26 MAR. 2021

#### VISTO:

El recurso de Apelación promovida por el administrado LUIS SANTOS CORREA OJEDA, contra la Resolución Directoral N° 056-2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019, la Opinión Legal N° 0113 -2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 10 de marzo del 2021 y demás antecedentes que se aparejan;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene el Memorandum N° 308-2021-GR/06/GR. De fecha 19 de febrero del 2021, mediante el cual la Gerencia General remite a esta Dirección Regional, a folios 22, el expediente administrativo generado en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Luis Santos Correa Ojeda, contra la Resolución Directoral N° 056-2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019, notificada al apelante en fecha 09 de julio del 2019, conforme la copia fedatada del cuaderno de registros del Área de Resoluciones, en el cual se puede verificar la firma y número del Documento de Identidad del interesado en la fecha señalada.

Que, En esa medida, se tiene que el recurrente **LUIS SANTOS CORREA OJEDA**, en fecha 05 de enero del 2021, mediante escrito de SIGE N° 102, dirigido al Director de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, interpuso recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 056-2019-GR. APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019, solicitando que en su estación procesal se declare fundado su recurso administrativo impugnatorio de apelación sustentando en cuestiones de puro derecho, se eleve la autógrafa y sus antecedentes al jerárquico superior.

Que, conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el administrado Luis Santos Correa Ojeda, contra de la Resolución Directoral N° 056-2019-GR. APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019, quien, en su condición de ex trabajador de la Dirección Regional de energía y Minas de Apurímac, contratado con carácter temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios por un periodo de nueve (09) meses, y ocho (días), computado a partir del día 24 de octubre del 2017. manifiesta no encontrarse





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



071

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanta Karun"

conforme con la decisión arribada por la administración a través de dicha resolución. Centra su posición en una aparente omisión de parte del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, quien emite el Informe N° 048-2019-GR.APURÍMAC/DR.ADMYF-O.RR.HH-CA, el cual acredita que el administrado habría incurrido en 12 inasistencias injustificadas. Asimismo, el administrado manifiesta que no se han contabilizado los días domingos y los días en los que se encontraba de comisión de servicio.

Que, se tiene la Resolución Directoral N° 056-2019-GR. APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019, a través de la cual la Dirección Regional de Administración resuelve OTORGAR, Compensación Económica por vacaciones Truncas a favor del ex trabajador contratado LUIS SANTOS CORREA OJEDA, quien prestó sus servicios en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac, con carácter temporal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Mensual Total y previa deducción de 12 días de inasistencias injustificadas, asciende al monto de Quinientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles. (S/554,12)

Que, se tiene el Informe Técnico N° 001-2021-GRAP/DRA/OF.RR/ABG.LBGR, emitido por la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, el cual recomienda declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS SANTOS CORREA OJEDA, contra la Resolución Directoral N° 056-2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019, al haber sido excedido el plazo legal establecido.

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O., de la mencionada Ley, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el recurrente presentó su recurso de apelación fuera del término, contrario a lo previsto por el artículo 218° numeral 218.2 del citado T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG, norma vigente y de aplicación a partir del 25 de julio del 2019, habiendo sido notificado con la resolución mediante la Oficina de Resoluciones, conforme la constancia de fecha 09 de julio del 2019 adjunta a los antecedentes en copia fedatada; habiendo excedido en demasía el término para cuestionar sus extremos;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1,1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior Jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Por las consideraciones expuestas, y estando a la OPINIÓN LEGAL N° 0113 - 2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de marzo del 2021, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

Página 2 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanta Karun"

**ARTICULO PRIMERO, - DECLARAR, IMPROCEDENTE,** el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS SANTOS CORREA OJEDA, contra la contra de la Resolución Directoral N° 056-2019-GR. APURÍMAC/D.RR.HHyE, de fecha 2 de julio del 2019. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFIRMARSE,** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento, Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER,** los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copias de los mismos en el archivo, como antecedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE,** con el presente acto resolutivo, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;**



Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROBJ/GG  
MPG/DRAJ  
JRFL/ABOG.

